

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No.021  
(27 DE DICIEMBRE DE 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO MEDIO DE OPERACION PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO COMO CONSECUENCIA DE LA VARIACIÓN EN EL COSTO UNITARIO PARTICULAR DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”**

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos en uso de sus facultades legales y estatutarias consagradas en el artículo 1.2.1 del Libro 1 Parte 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 y en el artículo 15 del Acuerdo de Junta Directiva 004 de 06 de septiembre de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, determinó que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.
3. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
4. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
5. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias *“... podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”*.

www.piedecuestanaesp.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

6. Que el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa, en su calidad de Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas de los servicios que presta.

7. Que según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.

8. Que La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), el 24 de junio de 2014 expidió la Resolución CRA 688, modificada por las Resoluciones CRA 735 de 2015, 864 de 2018 y 907 de 2019, y compiladas en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.

9. Que el artículo 2.1.2.1.1.4. de la Resolución CRA 943, define las condiciones de las Áreas de Prestación del Servicio – APS a las cuales aplicará esta metodología tarifaria. Así mismo, el segundo segmento aplica entre otras características para aquellas APS que tengan entre 5.001 y 100.000 suscriptores en el área urbana, condición que aplica para Aguas Regionales.

10. Que el párrafo 4 del artículo 2.1.2.1.4.2.13. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que: *“Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo 5%, en pesos constantes, en el costo de tratamiento de aguas residuales - CTR, éste deberá ser ajustado por la persona prestadora. [...]”*

11. Que el Artículo 2.1.2.1.10.4 de la Resolución CRA 943 de 2021, establece que el costo resultante de la aplicación de la metodología tarifaria será un valor máximo.

12. Que los conceptos relacionados con los costos de insumos químicos, costos de energía, así como los costos de tratamiento de aguas residuales, se reconocen en la estructura tarifaria a través del componente Costo de Medio de Operación Particular (CMOp), que corresponde a uno de los elementos que conforman el Costo de Operación Total (COT), el cual permite determinar el Costo Medio de Operación de alcantarillado (CMOal).

13. Que con base en la posibilidad otorgada en el párrafo 4 de los artículos 2.1.2.1.4.2.7 y 2.1.2.1.4.2.13 de la Resolución CRA 943 de 2021, una vez realizados los cálculos de los Costos Unitarios Particulares de Tratamiento de Aguas Residuales para el servicio de alcantarillado (CUP\_CTR) del APS de la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS se estableció que la variación entre el año tarifario 6 (CUP\_TR6) y el año tarifario 7 (CUP\_TR7) es del 28.93%, superior al 5% que emplea la regulación vigente, por lo que se concluye

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm  
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

que se debe efectuar la correspondiente modificación en los costos operativo CMO y en las tarifas por este concepto.

14. Que según lo dispuesto en el artículo 1.8.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, una vez fijadas las tarifas, serán comunicadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario a partir de la aprobación de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Se exceptúan de esta obligación las variaciones por actualización.

Que en consideración y en mérito de lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO MEDIO DE OPERACION:** Actualizar el Costo Medio de Operación del servicio de alcantarillado que presta la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS como consecuencia de la variación del Costo Unitario Particular de Tratamiento de Aguas Residuales, según la Resolución CRA 943 de 2021, así:

**COSTOS DE REFERENCIA POR COMPONENTE Y SERVICIO  
(Pesos de noviembre de 2022)**

COSTO MEDIO DE REFERENCIA	UNIDAD	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
		ALCANTARILLADO
Costo Medio de Operación CMO	\$/m3	\$ 1,263.80

**Parágrafo:** El Costo Medio de Referencia (m3) vigente, será la suma del Costo Medio de Inversión y Costo Medio de Tasa Ambiental, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 011 de 29 de septiembre de 2022, el cual fue modificado y adicionado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 016 de 17 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO. APLICACIÓN E INFORMACION:** Previo a la aplicación de las nuevas tarifas definidas en el articulado anterior del presente acuerdo, la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.8.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021.

**Parágrafo:** Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de alcantarillado, será el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014 y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de alcantarillado

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_



@PiedecuestanaESP



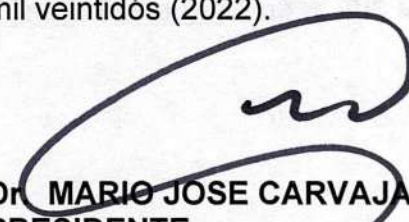
Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm  
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos a partir del consumo de febrero de 2023.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Piedecuesta a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

  
**DR. MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**  
**PRESIDENTE**

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
**SECRETARIO**

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Ávila – Prof. Área Económica y Estadística – SUI  
 Yamilé Susana Galvis - Contratista oficina Planeación  
 Revisó: Cesar Rueda Alarcon – jefe Oficina de Planeación Institucional  
 Revisó: Liliana Vera Padilla – jefe Asesora Jurídica y de Contratación

COPIA CONTROLADA

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

